## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-03

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR LA OFICINA CENTRAL DE COMUNICACIONES, ADSCRITA A LA OFICINA PROPIA DEL GOBERNADOR; Y ESTABLECER SUS FUNCIONES.

POR CUANTO: Es necesario mantener a la ciudadanía informada de las acciones y política de su gobierno, a través

de una comunicación efectiva.

POR CUANTO: Al presente, estas funciones las desempeña de forma limitada la Oficina de Comunicaciones, la cual tiene la misión de organizar, presentar y coordinar las comunicaciones públicas del Gobernador.

POR CUANTO: El alcance de los servicios de la Oficina de Comunicaciones se extiende a muchas dependencias gubernamentales, ya que debe supervisar y asegurarse que los mensajes y la política pública sean uniformes y acordes a los objetivos establecidos por

el Gobierno.

POR CUANTO: Se requieren destrezas especiales para poder ejercer las funciones que se realizan en dicha Oficina.

POR CUANTO: A fin de poder proveer sus servicios y coordinar sus operaciones, es necesario que la Oficina de Comunicaciones supervise las acciones, los acuerdos y el otorgamiento de contratos con los medios de comunicación, para asegurar que se logre una mejor difusión, utilizando las más modernas técnicas disponibles al menor costo posible.

POR CUANTO: Para desarrollar toda esta labor, la Oficina de Comunicaciones necesita unos recursos especiales que actualmente no posee y que pueden ser sufragados por aportaciones específicas del estado, así como por la prestación de servicios a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno.

POR CUANTO:

A fin de ampliar las funciones que desempeña la Oficina de Comunicaciones y extender sus servicios a otras entidades gubernamentales para proveer las bases de una comunicación pública que sea coherente, consistente y efectiva, es necesario crear una Oficina Central de Comunicaciones.

POR TANTO:

YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se crea la Oficina Central de Comunicaciones, adscrita a la Oficina Propia del Gobernador.

SEGUNDO:

La Oficina constará de un Director, un Subdirector y un grupo de profesionales idóneos en las artes y ciencias de la comunicación pública.

TERCERO:

El Director será nombrado por el Gobernador y tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- Asesorar al Gobernador en cuanto a la forma y estructura de los planes de comunicación pública del Gobierno.
- 2. Implantar los planes antes mencionados y realizar los trabajos pertinentes, internamente o subcontratando los servicios cuando fuere necesario, para que dichos planes se ejecuten de la mejor forma y al menor costo posible.
- 3. Coordinar y supervisar que la política uniforme de comunicación pública que el Gobernador haya determinado sea trasmitida e implantada por las demás agencias e instrumentalidades del Gobierno.
- 4. Prestar servicios de asesoría, consultoría y supervisión de los planes de comunicación

pública de todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales que sean vitales para la divulgación integral de la obra, política y filosofía del Gobierno.

- 5. Negociar descuentos ofrecidos por los medios de comunicación y someter recomendaciones para utilizar al máximo los fondos y las inversiones del Gobierno en el área de comunicación pública.
- 6. Suscribir contratos interagenciales a fin de proveer servicios de comunicación pública a las agencias e instrumentalidades del Gobierno que así lo soliciten y estipular el reembolso de los gastos incurridos en la prestación de dichos servicios.
- 7. La administración de los fondos resultantes de esos contratos será supervisada por la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la cual hará las transferencias de las partidas pertinentes.

CUARTO:

Las órdenes y planes de ejecución de proyectos deberán ser aprobados por la Oficina Propia del Gobernador.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 19 de enero de 1994.



Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 19 de enero de

// M/M/Y/WWh Mush Baltasar Corrada del Río Secretario de Estado